

Real para que sobreve brenes propius y
rentas y — los de posito de la ciudad
mar de censo de qualesquier personas o q.
que se lo quisieren dar sea en cantidad
de quince mil ducados. arazon de aca brenes
marque de oamas subido precio que lo saliere
como no ceda de aca brenes maraue de
cada miera para fonecos comprar pan paca posito
de esta ciudad y sea timen de sea como
mae la gamente se contene de clara. por
la de la licencia y faguetad real. que sea en
en papel firmada de un apes tad y re
fien de de de plus de salacac su secretario
y rubricada al que es pache de aca gunas
publicas de los senores de su fonego real
y supremo de aca faguetad paca paca que sea sudata
en ant lencio agetimo de que sea de te pres
ano de miera y quis enouentay tres as por
tanto otorgamos y foneamos paca tapu
sen teca. quien a que sea viae forma que
mexor alugar de de sea paca de la de la
licencia. faguetad real y de sea vando
damos y otorgamos todo nue tu poder gum
plido segun lo tenemos y en tal caso se requi
ere y mas puede valer adonginez moca moca
regidor de esta ciudad y procurador de fote de sea
y burriño y adiego lo pes de valcar de la son
tee como si fueran presentes ambos ados y aca
da uno de posito y en solidun especial y de sea
mente para que en nombre de esta ciudad
puedan tomar e re curir e tomar e re curir
acenso al quitar de la persona o personas o con
ellos que los quisieren dar sea en quantia